

PROCESO 19698-31-12-001-2024-00020-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE EIMAR GARCÍA ZÚÑIGA
DEMANDADO ANGÉLICA MARÍA RAMOS MAFLA Y JORGE IVÁN SABOGAL PAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (C.)**
j01cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (Cauca), once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: EIMAR GARCÍA ZÚÑIGA
DEMANDADOS: ANGÉLICA MARÍA RAMOS MAFLA Y JORGE IVÁN
SABOGAL PAZ
PROCESO: 19698-31-12-001-2024-00020-00 EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL

Ref.: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

El señor EIMAR GARCÍA ZÚÑIGA, actuando por medio de su apoderada judicial incoó demanda ejecutiva, frente a los señores ANGÉLICA MARÍA RAMOS MAFLA Y JORGE IVÁN SABOGAL PAZ, para que se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero que adeudan, habiéndose librado la orden compulsiva el día 17 de abril de 2024, de la siguiente manera:

I. Escritura pública 1778 del 11 de agosto de 2022

1. Por concepto de capital con fecha de cancelación 12 de febrero de 2023 por un valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) MCTE.
2. Por los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2022 sobre la cuantía correspondiente al capital del anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el 11 de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2023 sobre la cuantía correspondiente al capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. Pagaré No. 1

1. Por concepto de capital con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2023 por un valor de setenta millones de pesos (\$70.000.000) MCTE.
2. Por los intereses corrientes causados desde el 14 de noviembre de 2022 sobre la cuantía correspondiente al capital del anterior numeral liquidados al 2.5% hasta el 14 de febrero del 2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 14 de febrero de 2023 sobre la cuantía correspondiente al capital del numeral primero, liquidados tal como se

pactó en el formato de pagaré, esto es al 3%, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

III. Letra de cambio No. 1

1. Por concepto de capital con fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2023 por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) MCTE.
2. Por los intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2022 sobre la cuantía correspondiente al capital del anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el 11 de septiembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2023 sobre la cuantía correspondiente al capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

A los demandados se remitió notificación personal a su dirección electrónica, tal como se encuentra estipulada en el decreto 806 de 2020, el día 26 de abril de 2024, la comunicación se envió por intermedio de la empresa de mensajería Servientrega, posteriormente el día 21 de agosto de 2024 se realizó la respectiva notificación por aviso sin que hubieren presentado excepciones dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

II. CONSIDERACIONES:

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó a la demanda en medio digital Escritura pública 1778 del 11 de agosto de 2022, pagaré No. 1 con fecha de otorgamiento 14 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento 14 de febrero de 2023, y letra de cambio No. 1, con fecha de suscripción 11 de agosto de 2022 y fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2023, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

PROCESO 19698-31-12-001-2024-00020-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE EIMAR GARCÍA ZÚÑIGA
DEMANDADO ANGÉLICA MARÍA RAMOS MAFLA Y JORGE IVÁN SABOGAL PAZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (C),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por EIMAR GARCÍA ZÚÑIGA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores ANGÉLICA MARÍA RAMOS MAFLA Y JORGE IVÁN SABOGAL PAZ, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 7.200.000 M/CTE.

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

/J.C.S.B

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951fddec2bd1e4268704dac2f108ccb40be9ce5963be37e29df2f59695a7faef**

Documento generado en 11/10/2024 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Juzgado Civil del Circuito de
Santander - Cauca**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica hoy 15 de Octubre
de 2024 por anotación en el ESTADO No. 93

El Secretario

12 inhábil, 13 y 14 Festivos

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

